

Un fallo a favor de los docentes mayores de la UBA

En la causa iniciada por un profesor, (Juan Carlos Marín) la Justicia falló que la jubilación compulsiva es inconstitucional y discriminatoria.

Casi un año después de que la UBA decidiera dar de baja a sus docentes mayores de 65 años, la Justicia Nacional de Primera Instancia declaró inconstitucional la resolución, así como el artículo 51 del estatuto universitario, por considerarlos discriminatorios. La decisión fue tomada por el juez Ernesto Marinelli en la causa iniciada por un profesor de la Facultad de Ciencias Sociales, el sociólogo Juan Carlos Marín. "Es una gran conquista - festejó Marín, en diálogo con Página/12-. El artículo es discriminatorio porque toma la edad como único criterio para imponer la exclusión." "Al declarar la inconstitucionalidad del artículo, no puede volver a ser aplicado en ningún caso. Sería contrario a la Constitución, que es la norma de las normas -opinó el abogado de Marín, Manuel Gaggero-.

La UBA va a tener que convocar a una asamblea universitaria para modificar o derogar el artículo", siguió. El fallo de Marinelli, del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 1, sólo declara la inconstitucionalidad y la nulidad de la norma "respecto del profesor Marín". Con todo, sus argumentos cuestionan los fundamentos del artículo 51 del estatuto (que estipula el tope de 65 años para ejercer la docencia) y reinstala un debate que convulsionó a la comunidad educativa a fines del año pasado e inicios del actual, tras que Página/12 revelara el conflicto.

A lo largo de 24 carillas, Marinelli rebate la constitucionalidad del artículo y, por ende, la de la resolución 1377/98 del Consejo Superior, que estipuló la baja de todos los docentes mayores a partir de marzo pasado. El eje de su exposición (para más detalles, ver aparte) es que la exclusión sólo opera "en razón de la edad, en cuya virtud se realiza una inferencia relativa a la aptitud e idoneidad de los docentes universitarios -de manera que aquellas condiciones quedan excluidas a partir de los 65 años-, que resulta ostensiblemente contrastante con la perspectiva que ofrece la propia realidad", dice.

Y agrega que, luego de más de 30 años, la norma (cuya versión vigente data de 1966) "ha devenido irrazonable". Consultados por este diario, funcionarios de la UBA aseguraron que aún no llegó la notificación oficial, por lo que se abstuvieron de opinar. Cabe suponer que el debate que se viene girará en torno a la autonomía universitaria. Si la UBA decidiera apelar, la causa pasará a la Cámara Federal de Apelaciones y, si el fallo es ratificado, deberá expedirse la Corte Suprema. "Sería aberrante que apelara -se indignó Marín-. Es un artículo discriminatorio porque excluye por razones biológicas. La edad no es ni indicadora de sabiduría, ni de estupidez. Pero contra ella nada se puede hacer. No puedo detener el tiempo", dijo. En caso de no apelar, la salida sería la convocatoria de una Asamblea Universitaria (integrada por el Consejo Superior, el rector, los decanos y todos los consejeros directivos) para modificar el estatuto.

En febrero pasado, el rector y los decanos defendieron públicamente el artículo 51 y se opusieron a convocar a una asamblea. "No va contra la autonomía - dijo Gaggero-. Ningún estatuto autónomo de ninguna entidad o corporación puede estar en contra de la Constitución, que es la base de nuestro orden." La controversia por la "jubilación compulsiva" nació a fines del '98, cuando el Consejo Superior resolvió que todos los docentes mayores de 65 debían ser dados de baja, y que sólo podrían seguir enseñando si eran nombrados profesores eméritos o consultos, o si la facultad decidía recontratarlos. Pero, en todos los casos, trabajarían ad honorem o con los salarios mínimos. Tras una ardua polémica, un verano signado por denuncias de discriminación, recursos de amparo y proyectos de derogación, el Consejo Superior decidió, en su primera sesión del '99, poner reversa y autorizar a las facultades a recontratar a sus docentes por los sueldos que consideraran adecuados.

Ese fue el caso de Marín, que pudo seguir al frente del taller de investigación sobre Cambio Social que dicta hace 12 años. Pero, pese a ello, Marín no abandonó la lucha. "Consideraré que la injusticia continuaba. El artículo 51 era ignominioso y había que cambiarlo. Era un problema moral", dijo el profesor, ahora avalado por la Justicia.

Los argumentos del juez

Aquí, algunos fragmentos del interesante fallo del juez Ernesto Marinelli:

"La validez de los regímenes de 'jubilaciones compulsivas' (...) dependerá de la razonabilidad que exhiban las normas limitativas del derecho a trabajar (...) Cuando la norma se presente irrazonable, deberá preferirse el derecho a trabajar que intente defender la persona afectada por la medida segregativa, pues dicha situación dará cuenta de la existencia de discriminación por razón de la edad; y ello sin perjuicio del derecho que siempre le asistirá de retirarse de la actividad y acogerse voluntariamente al régimen jubilatorio."

"El carácter discriminatorio de la norma no cambia por la circunstancia de que se aplique a todos los docentes que se encuentren en la mismas condiciones, pues lo único que esto significa es que cuando lleguen a la edad límite (...) todos ellos serán sujetos de idéntica discriminación."

"Las personas afectadas cuentan a su favor (...) con la clara protección de la garantía constitucional proscriptiva de cualquier forma de discriminación, por manera que si la reglamentación resulta dudosa u opinable, entonces la norma infraconstitucional debe ser invalidada."

Por Cecilia Sosa de Página 12



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios “Miguel Enríquez”,
CEME: <http://www.archivochile.com>
Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos
la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos
caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones,
etc.) Envía a: archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores.

© CEME web productions 2003 -2006 